



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Proceso	Ejecutivo
Radicado	052124089002-2024-00036-00
Demandante	Aecsa S.A.S.
Demandados	Jaiver Quintero Camacho
Asunto	- . Libra mandamiento de pago - . Reconoce personería

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente demanda se encuentra acompañada de los documentos base de ejecución, además de reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 del Código General del proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, el juzgado de conformidad con el artículo 430 del Régimen Adjetivo,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor de **AECSA S.A.S con Nit. 830059718-5** en contra de **JAIVER QUINTERO CAMACHO c.c. 7.687.500**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$ 223.944.722)**, como capital, en virtud del **pagaré desmaterializado sin número de fecha 14 de julio de 2023**; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el **01 de febrero de 2024 y** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de este proveído, en la forma prevista en el último inciso artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, **al envío del presente auto al demandado a través del correo electrónico informado con el escrito de la demanda**, entendiéndose realizado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y concediéndole al demandado el término de (5), para el pago de la obligación (Art. 431 del C.G.P.), o diez (10) días para proponer excepciones (Art. 442 N° 1 del C.G.P.), contados a partir **del momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo** de la copia de este auto y de los anexos de la demanda para surtir el traslado, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. **Notificación que se debe realizar teniendo en cuenta la existencia de mediada cautelar previa.**



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN- informándole la clase de título base de la ejecución, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor.

CUARTO: De conformidad con el artículo 8º y el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en el caso de **remitirse** la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de **mensaje de datos**, deberá aportarse **el acuse de recibido del envío**¹. La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

QUINTO: Se reconoce personería judicial al abogado, Dr. **Juan Camilo Cossio Cossio**, con TP Nro. 207.731 del C.S. de la J., en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ**

R.M.S

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0461c3a7f645450fef07caa755eef1e12ed7461068f4242afbb7842c9e2c20d**

Documento generado en 22/04/2024 10:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>